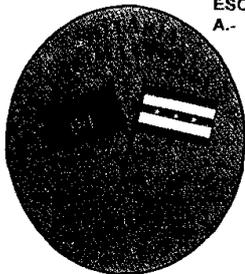
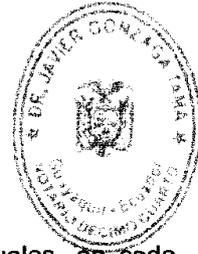
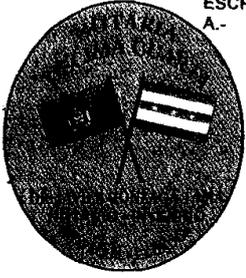


1 ocho cero dos nueve y el señor Franklin German Ruales Moscoso, de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión
3 abogado y con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro dos nueve
4 uno cinco siete cero. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
5 comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto
6 lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley
7 de Compañías y demás normas legales pertinentes. **TERCERA.- ESTATUTO**
8 **DE LA COMPAÑÍA. Título I, del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo**
9 **Uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye
10 es **SHORTLAKE INVESTMENT S. A. Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio
11 principal de la compañía es el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias,
12 sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más
13 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
14 disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto.-** El objeto de la
15 compañía consiste en: Prestar servicios especializados y de asesoría en los
16 campos jurídicos, económicos, financieros e inmobiliarios, investigación de
17 mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; puede
18 además dedicarse a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios,
19 viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales.
20 Dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de
21 toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias,
22 artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos,
23 revistas, escritos, libros y demás. La compra, venta, comercialización de
24 electrodomésticos, motocicletas, lanchas, bienes y maquinarias para la
25 construcción de obras civiles; la compra, venta y comercialización, exportación e
26 importación de repuestos, accesorios y partes de toda clase, para cualquier
27 artefacto eléctrico y/o mecánico. Podrá así mismo participar en ofertas o
28 licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con



1 otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social.
2 Podrá también dedicarse a la venta de muebles y suministros de oficina, la
3 producción y comercialización de todas sus formas de lubricantes de origen
4 hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz; a la construcción y
5 mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o
6 subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de
7 torres para instalaciones telefónicas, importación, distribución y comercialización
8 de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional,
9 podrá así mismo participar en concurso de precios, ofertas o licitaciones que
10 tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras
11 empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; a la
12 instalación, explotación y administración de supermercados; podrá efectuar
13 proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con
14 sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de
15 toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales
16 terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás. Importar, exportar, comprar,
17 vender, distribuir y comercializar útiles de oficina, bienes que se expenden en
18 ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se
19 expenden en librerías, bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus
20 accesorios y repuestos; equipo especial contra incendio, suministro para
21 bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e
22 industrias; teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; productos plásticos
23 para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección
24 industrial, productos dietéticos; pinturas, productos de hierro, de acero; artículos
25 y bienes para la actividad metal, mecánica y textil, de equipos y sistemas de
26 comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda
27 clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados,
28 calzados, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería, productos de cuero,

1 pieles , productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos,
2 bienes y maquinaria para la construcción de obras civiles, artículos de cerámica
3 y cordelería. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es
4 de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La
5 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá
6 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
7 aplicables. **Título II, Del capital.- Artículo Quinto.- Capital Suscrito y**
8 **Autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS
9 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de
10 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
11 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
12 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
13 accionistas. **Artículo Seis.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero
14 uno a ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente. **Título III, Del**
15 **gobierno y de la administración.- Artículo Siete.- Norma general.-** El
16 gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su
17 administración al gerente y al presidente. **Artículo Ocho.- Convocatorias.-** La
18 convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante
19 aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
20 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto
21 de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el
22 de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Nueve.- Clases de**
23 **juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
24 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
25 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos
26 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos
27 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
28 orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán



1 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada
2 caso, se hubieren promovido. **Artículo Diez.- Quórum general de instalación.-**
3 Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera
4 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del
5 capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el
6 número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos
7 de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
8 accionistas presentes. **Artículo Once.- Quórum especial de instalación.-**
9 Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará,
10 en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del
11 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
12 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
13 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la
14 concurrencia del setenta y cinco por ciento del capital pagado. En estos casos,
15 salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa
16 segunda convocatoria, bastará la concurrencia del cincuenta por ciento del
17 capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley
18 no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas
19 presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Doce.-**
20 **Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones
21 se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo**
22 **Trece.- Facultades de la Junta.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria
23 o extraordinaria: a) elegir al Presidente y Gerente de la Compañía quienes
24 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
25 indefinidamente. b) elegir uno o más Comisarios quienes durará dos años en
26 sus funciones. c) aprobar los estados financieros, los que deberán ser
27 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de
28 Compañías vigente. d) resolver acerca de los beneficios sociales. e) acordar el

1 aumento o disminución del capital social de la compañía. f) autorizar la
2 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes muebles
3 o inmuebles de propiedad de la compañía. g) autorizar al representante legal de
4 la compañía la celebración de actos y contratos cuya cuantía sea superior a los
5 veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América., h) acordar la
6 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
7 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. i) elegir al
8 liquidador de la sociedad. j) resolver los asuntos que le corresponda por la Ley,
9 por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **Artículo Catorce.-**
10 **Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta
11 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
12 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
13 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
14 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten
15 por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Quince.- Presidente de la**
16 **compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período
17 de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en
18 el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
19 presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir
20 con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los
21 certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.
22 c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare,
23 se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
24 **Artículo Dieciséis.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la
25 junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.
26 El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
27 reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta
28 general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0040HKC000031-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SHORTLAKE INVESTMENT S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RENDON VINCENZINI ANA MARIA	\$198.00
RUALES MOSCOSO FRANKLIN GERMAN	\$2.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE JUNIO DE 2007



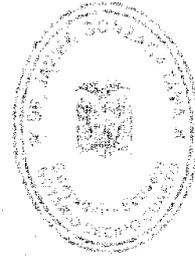
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA DE LOS \$200.00





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7142860
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RENDON VINCENZINI ANA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2007 1:29:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SHORTLAKE INVESTMENT S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LI-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0919918021-9

REMON VINCENTINI ANA MARIA
 GUAYAS / GUAYAS / CARRO / CONCEPCION
 15 DE SEPTIEMBRE DE 1982
 REC. CIVIL 823 - 011 00923
 GUAYAS / GUAYAS / CARRO / CONCEPCION 1982

FIRM DEL CEDULADO

CIUDADANIA ***** E13382222

SEXO FEM
 ESTUDIANTE

ALBERTO REMON BENITES
 ANA MARIA VINCENTINI ORDELA
 15/04/2004
 REN 0733949

FIRM DEL CEDULADO



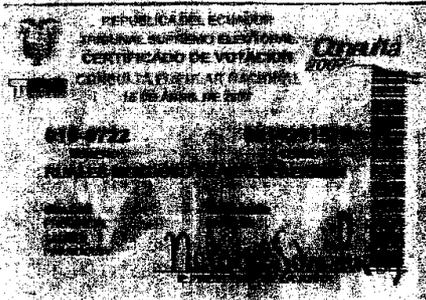
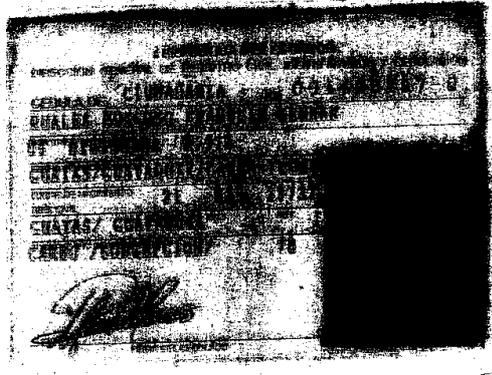
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSEJO POPULAR ELECTORAL
 16 DE ABRIL DE 2007

Cedula

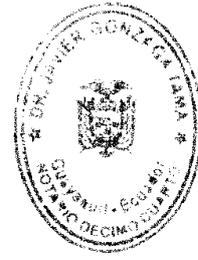
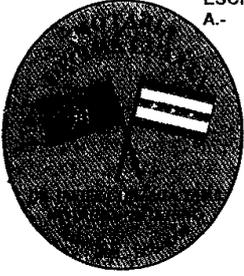
096-0751

FIRM DEL TRIBUNAL

[Handwritten signature or scribble]



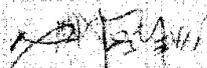
[Handwritten mark]



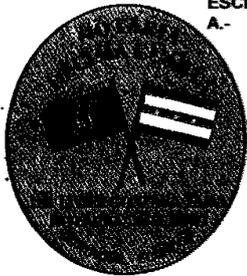
1 asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el
2 presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a
3 los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
4 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de
5 Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la
6 Ley de Compañías. **Título IV, De la fiscalización.- Artículo Diecisiete.-**
7 **Comisarios.-** La junta general designará al menos un comisario cada dos años,
8 quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
9 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
10 compañía. **Título V, De la disolución y liquidación.- Artículo Dieciocho.-**
11 **Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas
12 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
13 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las
14 circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro
15 suplente. **Título VI, Disposiciones Generales.- Artículo Diecinueve.-**
16 **RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las
17 utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de
18 reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del
19 capital social. **Artículo Veinte.- RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía
20 desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta
21 General, pudiendo el Presidente a pedido de la Junta, reglamentar todo lo
22 referente a la reserva. **Artículo Veintiuno.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo
23 que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las
24 disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere aplicable.
25 **CUARTA.- APORTES.** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la
26 manera siguiente: ANA MARIA RENDON VINCENZINI, ha suscrito setecientas
27 noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha
28 pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas,

1 FRANKLIN GERMAN RUALES MOSCOSO, ha suscrito ocho acciones
2 ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado en numerario el veinte y cinco
3 por ciento del valor de cada una de ellas. QUINTA.- AUTORIZACION: Queda
4 expresamente autorizada la Abogada Ana María Rendón Vincenzini, para
5 realizar todas la diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
6 y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
7 Contribuyente. SEXTA.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de
8 estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura. Abogada Ana María
9 Rendón Vincenzini, Registro número doce mil novecientos cincuenta y nueve -
10 Guayas.- Queda agregado al Protocolo formando parte del mismo el certificado
11 de la cuenta de integración de Capital.- Los comparecientes presentan sus
12 respectivos documentos de identificación personal.- En consecuencia los
13 otorgantes se ratifican y aprueban el contenido de las estipulaciones y
14 declaraciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a
15 escritura pública para que surta sus efectos legales.- leída que fue la presente
16 escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los comparecientes,
17 estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y
18 firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

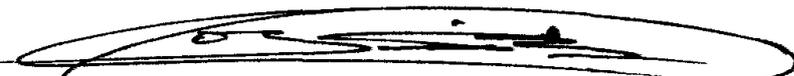

D. ANA MARÍA RENDÓN VINCENZINI

C. C.: 0919918029 / C. V.: 085-0759



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21


f). FRANKLIN GERMAN RUALES MOSCOSO
C. C.: 091429157-0 / C. V.: 010-0922


EL NOTARIO

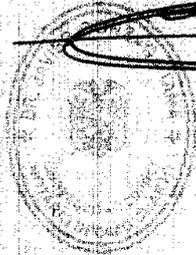
SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EL DÍA MIÉRCOLES TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN SIETE FOJAS ÚTILES; Y, CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA SHORTLAKE INVESTMENT S. A.-


D. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Decimo Cuarto
del Canton Guayaquil



RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LETRA A) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 07-G-IJ.0003964, DICTADA EL 19 DE JUNIO DE 2007, POR LA ABOGADA MARÍA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA, ABOGADA DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA SHORTLAKE INVESTMENT S. A., OTORGADA EL 13 DE JUNIO

DE 2007, ANTE EL INFRASCRITO DOCTOR JAVIER E. GONZAGA TAMA,
ABOGADO Y NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL - GUAYAQUIL, 20 DE JUNIO DE 2007. -



Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 31.096
FECHA DE REPERTORIO: 21/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 16:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003964, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada **Maria Denisse Ortega Saavedra**, el 19 de junio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SHORTLAKE INVESTMENT S.A.**, de fojas 69.351 a 69.367, Registro Mercantil número 12.483. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 31096



s 41,33.

REVISADO POR: MF




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil,

0011329

- 4 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SHORTLAKE INVESTMENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Paola.